INFORME TRIMESTRAL
SOMETIDO A LA OFICINA DEL OMBUDSMAN

TOMÁS J. TORRES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020
REPRESENTANTE DE LOS CLIENTES
JUNTA DE GOBIERNO AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Requisito de Ley

Como se requiere en la Ley 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) según enmendada, el Representante de los Clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica remitirá al Ombudsman un **informe trimestral que detalle las labores realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de la Junta**. El informe adjunto es el sexto informe sometido a la Oficina del Ombudsman.

Preámbulo

El 20 de marzo de 2019 juramenté al cargo como el Representante del Interés de los Clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, luego de haber sido certificado por el Departamento de Asuntos del Consumidor. Posterior a mi juramentación he participado en las reuniones de la Junta de Gobierno de la AEE celebradas a partir de dicha fecha hasta el presente. Este informe cubre el periodo de julio a septiembre de 2020.

Labores Realizadas

Dentro de este periodo, mis gestiones incluyeron participar y fomentar discusión en cuanto a la selección de un director ejecutivo interino luego de la renuncia del director ejecutivo el 4 de agosto de 2020; proveer información a los consumidores a través de la página web de la AEE relacionada a interrupciones de servicio; solicitud de documentación relacionada a incidente en la Oficina Comercial de Fajardo; participar y fomentar discusión dirigida a evitar el propuesto aumento en la tarifa, durante el desplome de costos de combustible; y solicitar información

a la gerencia de LUMA Energy sobre detalles específicos en cuanto a cumplimiento de requisitos del contrato.

Participar y fomentar discusión en cuanto a la selección de un director ejecutivo interino como resultado de la renuncia del director ejecutivo el 4 de agosto de 2020

Luego de la renuncia del director ejecutivo de la AEE el 4 de agosto de 2020 se trajo a consideración por miembros de la Junta de Gobierno el nombramiento del Director de Planificación y Protección Ambiental, Ing. Efran Paredes para ocupar la posición de director ejecutivo de manera interina. No respaldé ni voté a favor de dicho nombramiento por entender que no cumplía con las cualidades para ocupar dicha posición.

La AEE se encuentra en una coyuntura única que envuelve la reconstrucción del sistema eléctrico en acuerdo con la Política Publica Energética de Puerto Rico, Ley 17 de 2019. Esto requiere la transformación de nuestro sistema eléctrico, y la reestructuración de su deuda, hacia uno que cumpla con metas de eficiencia energética, manejo de la demanda, almacenamiento de energía, e integración de energía renovable, entre otras. Ello dentro del entorno de una reconstrucción del sistema con fondos federales. El Plan Integrado de Recursos sometido por la AEE en junio de 2019 no cumplía con los requisitos de la Ley 17 de 2019 al proponer la construcción de varios terminales de gas natural, con su respectiva generación, y una integración de renovables no a la par con las metas establecidas en la Ley 17. Posteriormente, en su orden del 24 de agosto de 2020, el Negociado de Energía modificó el plan sometido por la AEE eliminando la construcción de esta infraestructura, solo permitiendo el desarrollo de actividades preliminares de ingeniería para una planta de generación en Palo Seco, y duplicó la cantidad de renovables propuesta originalmente por AEE.

Debido a los retos que la AEE enfrenta, se requiere de una gerencia y dirección ejecutiva que esté a la par con estos desafíos. Ello, para poder llevar a cabo la reconstrucción y transformación de nuestro sistema eléctrico.

Proveer información a los consumidores a través de la página web de la AEE relacionada a interrupciones de servicio

En el mes de agosto solicité a la Junta de Gobierno incluir en la página web de la AEE información *en tiempo real* del número de clientes sin servicio por región. Esta información es de gran utilidad para los consumidores durante eventos climáticos como tormentas y huracanes.

Como resultado de mi petición, el 17 de septiembre de 2020 la AEE comenzó a publicar en su página web esta información.

Solicitud de documentación relacionada a incidente en la Oficina Comercial de Fajardo

El 5 de agosto de 2020 se registró un incidente en la Oficina Comercial de Fajardo entre un consumidor de la tercera edad y un funcionario de la AEE. El incidente fue tomado en video por un consumidor que visitaba dicha oficina, circulado en las redes sociales y reportado por los medios noticiosos.

En el video se puede observar al consumidor de la tercera edad solicitando en varias ocasiones a un funcionario de la Oficina Comercial que le permitiera verificar el balance de su cuenta. El consumidor le informa al funcionario que sufre de impedimentos físicos, además que carece de transportación y de servicio telefónico. El oficial de la AEE le informa que para ser atendido debe solicitar un turno mediante teléfono o internet. Finalmente, la persona que toma el video interviene con el oficial de la AEE

indicándole que le cede su turno al consumidor de la tercera edad. De esta forma el consumidor es atendido en la Oficina Comercial.

El 7 de agosto de 2020 solicité copia del informe de investigación de la AEE. Concurrentemente radiqué ante el Negociado de Energía una moción de apoyo a la solicitud de investigación sometida por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en relación con protocolos implementados por la AEE para atender a los consumidores durante la pandemia del COVID-19.

Además, requerí información sobre: (1) denuncias recibidas relacionadas al trato hacia los consumidores en las Oficinas Comerciales; (2) quejas relacionadas con facturación estimada y sobrefacturación; y (3) solicitudes relacionadas con fallas de infraestructura (postes y cableado) que representan un peligro inminente para los consumidores.

Participar y fomentar discusión dirigidas a evitar el propuesto aumento en la tarifa de electricidad, durante el desplome de costos de combustible

El 18 de septiembre de 2020 la AEE sometió al Negociado de Energía el ajuste trimestral de la cláusula de compra de combustible y de la cláusula de compra de energía[1] correspondiente a 8.2891 cent por kwh y 4.6320 cent por kwh respectivamente, para un total de 12.9211 cent por kwh. En comparación con el ajuste vigente y aprobado por el Negociado el 28 de junio de 2020 para los meses de julio a septiembre de 2020[2] de 5.5340

[1] NEPR-MI-2020-0001. Solicitud de Aprobación de (i) Reconciliación del periodo de Julio y Agosto de 2020, y (ii) Factores para la Clausulas de FCA y PPA para el Periodo de Octubre a Diciembre de 2020 https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/09/Solicitud-de-Aprobacio%CC%81n-de-i-Reconciliacio%CC%81n-del-Periodo-de-Julio-y-Agosto-de-2020-y-ii-Factores-para-las-Cla%CC%81usulas-FCA-y-PPCA-Para-el-Periodo-de-Octubre-a-Diciembre-2020.pdf

[2] NEPR-M I-2020-0001. Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anuales para el periodo de Julio 2020 - Junio 2021; Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el Periodo de Julio a Septiembre 2020. https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/06/2020-06-27-Resolucio%CC%81n-y-Orden-NEPR-MI-2020-0001-Factores-Anuales-y-Trimestrales-Efectivos-1-julio-2020_compressed-1.pdf

cent por Kwh para la cláusula de compra de combustible y de 4.6489 cent por Kwh para la cláusula de compra de energía para un total de 10.1829 cent por Kwh, esto representaba un aumento de 2.7382 cent por Kwh.

El 29 de septiembre el Negociado de Energía mediante Resolución y Orden determinó que, a base de los documentos radicados por la AEE, no estaba en posición de aprobar un nuevo factor para la cláusula de ajuste por compra de combustible. Por lo tanto, el factor existente de la cláusula de compra de combustible de 5.5340/kWh continúa vigente hasta tanto se estableciera un nuevo factor. Como resultado de esta orden, no entró en vigor el aumento propuesto por la AEE.

Cabe señalar que en su Resolución y Orden, el Negociado llama la atención sobre incongruencias de los precios de combustible diésel presentados - especialmente para las plantas de San Juan y Palo Seco de $102.43 y $76.38 por barril, respectivamente – en comparación con el precio prevaleciente en el mercado de $59.80 por barril[3].

Desde que la AEE anunció el posible aumento en la factura de electricidad hasta que el Negociado emitió su Resolución y Orden el 29 de septiembre de 2020 eduqué públicamente sobre el proceso. Además, realicé un llamado público para la no aprobación de la cláusula de compra de combustible propuesta ya que era totalmente incompatible con los pecios de combustible prevaleciente en el mercado[4].

[3] NEPR-MI-2020-0001. Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de octubre a diciembre 2020. https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/09/Resolucio%CC%81n-y-Orden-NEPR-MI-2020-0001-1.pdf

[4] https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/representante-de-los-consumidores-en-la-aee-dice-que-el-costo-del-petroleo-no-justifica-un-aumento-en-la-factura/

Solicitar información a la gerencia de LUMA Energy sobre detalles específicos de su contrato

Durante las reuniones de la Junta de Gobierno los meses de agosto y septiembre de 2020 solicité información a la gerencia de LUMA Energy sobre detalles específicos en cuanto al cumplimiento de requisitos del contrato a ser satisfechos antes de la Fecha de Efectividad ("Effective Date") según el artículo 2.2. Esto comprende los requisitos para comenzar con el Periodo de Transición ("Front-End Transition Period"), incluyendo la Opinión Contributiva ("Tax Opinion") discutida el artículo 3.9 del contrato.

Importante indicar que, como dispuesto en el artículo 3.9, de no cumplirse con lo estipulado en el "Revenue Procedure 2017-13" del Servicio de Rentas Internas de E.U. (IRS por sus siglas en ingles), el costo del contrato aumenta a razón de $8.3 millones mensuales – equivalente a $100 millones anuales – por cada mes que el término original del contrato se reduce, de su plazo original de 15 años. En términos generales, el "Revenue Procedure 2017-13" establece **que el término del contrato debe estar dentro de la vida útil de la propiedad a ser administrada**.

Logros Obtenidos

Discusión pública sobre selección de Director Ejecutivo

La renuncia del Director Ejecutivo de la AEE el 4 de agosto de 2020 dio pie a mi participación en la discusión pública sobre los requisitos para ejercer dicho cargo[5]. Esto sirvió de oportunidad para expicar la complejidad de una organización como la AEE con ingresos de aproximadamente $3,200 millones al año, y 1.47 millones de clientes.

[5] https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/torres-placa-asegura-que-los-problemas-de-la-aee-van-mas-alla-de-jose-ortiz/?r=56872

Además, una organización que tiene ante sí la reestructuración de sus obligaciones que ascienden a sobre $18,000 millones.

La coyuntura en la que se encuentra la AEE requiere la pericia necesaria para la transformación de nuestro sistema energético. Una transformación para lograr un sistema que cumpla con las metas establecidas en la Ley 17 de 2019. Esto requiere de una dirección ejecutiva que esté a la par con estos retos. Al presentarse el nombramiento del Ing. Efran Paredes para Director Ejecutivo Interino no voté a favor por entender que no cumplía con las cualidades para ocupar dicha posición.

Publicación en la página web de la AEE interrupciones de servicio por región en tiempo real

En el mes de agosto le solicité a la Junta de Gobierno publicar en la página web de la AEE información *en tiempo real* del número de clientes detallados por región sin servicio. A partir del 17 de septiembre de 2020 se comenzó a publicar esta información[6].

REGION	TOTAL CLIENTES	SECTORES	CLIE NTES SIN SERVICIO	% SIN SERVICIO
ARECIBO	177,369	19	26	.01
BAYAMON	216,496	16	275	.13
CAGUAS	250,514	16	233	.09
CAROLINA	141,663	9	9	.01
MAYAGUEZ	216,605	15	35	.02
PONCE	212,508	10	115	.05
SAN JUAN	253,068	13	663	.26
TOTAL	1,468,223	98	1,356	.01

ULTIMA ACTUALIZACION: 12/19/2020 11:38:00 AM

Esto es de gran utilidad para los consumidores especialmente durante eventos climáticos como tormentas y huracanes.

[6] Este enlace muestra el mapa de sectores sin servicio y **debajo tabla, en tiempo real, de consumidores sin servicio por región.** https://aeepr.com/es-pr/servicios/mapa-sectores-sin-servicio

Fomentar discusión dirigidas a evitar el propuesto aumento en la tarifa de la AEE por concepto de ajuste de combustible

El 18 de septiembre de 2020 la AEE sometió al Negociado de Energía el ajuste trimestral de la cláusula de compra de combustible y de la cláusula de compra de energía[7] que representaba un aumento de 2.7382 cent por Kwh. Esto equivalía a un aumento de 16% de la tarifa promedio vigente de aproximadamente 17 cent por Kwh.

A partir del momento que la AEE anunció el posible aumento en la factura de electricidad eduqué públicamente sobre el proceso. Además, realicé un llamado público para la no aprobación del propuesto aumento, ya que los pecios de combustible prevaleciente en el mercado no lo justificaban[8].

El 29 de septiembre el Negociado de Energía determinó que no estaba en posición de aprobar un nuevo factor para la cláusula de ajuste por compra de combustible. Por lo tanto, el factor existente de la cláusula de compra de combustible continuó vigente y no entró en vigor el aumento propuesto por la AEE.

Solicitar y exponer la necesidad de información en torno al contrato de LUMA Energy

Durante las reuniones de la Junta de Gobierno los meses de agosto y septiembre de 2020 expuse la necesidad de falta de información sobre detalles específicos en cuanto al artículo 2.2 "Effective Date" del contrato de Luma Energy. Esto comprende los requisitos para comenzar con el

[7] NEPR-MI-2020-0001. https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/09/Solicitud-de-Aprobacio%CC%81n-de-i-Reconciliacio%CC%81n-del-Periodo-de-Julio-y-Agosto-de-2020-y-ii-Factores-para-las-Cla%CC%81usulas-FCA-y-PPCA-Para-el-Periodo-de-Octubre-a-Diciembre-2020.pdf *OpCit*

[8] https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/representante-de-los-consumidores-en-la-aee-dice-que-el-costo-del-petroleo-no-justifica-un-aumento-en-la-factura/ *OpCit*

periodo de transición o "Front-End Transition Period", incluyendo la Opinión Contributiva discutida el artículo 3.9 del contrato.

De acuerdo con el artículo 3.9, de no cumplirse con lo estipulado en el "Revenue Procedure 2017-13" del IRS, el costo del contrato aumenta a razón de $8.3 millones mensuales, que equivale a $100 millones anuales, por cada mes que el término original del contrato se reduce. El "Revenue Procedure 2017-13" establece que **el término del contrato debe estar dentro de la vida útil de la propiedad a ser administrada.**

Recomendaciones

Métricas de servicio al consumidor

El incidente con el consumidor de la tercera edad en la Oficina Comercial de Fajardo es un ejemplo de la necesidad de la implementación de métricas en cuanto al trato que reciben los consumidores. Métricas deben de ser establecidas para medir el desempeño actual y compararlo con estándares de cumplimiento.

Algunas métricas que considerar deben ser: (1) nivel de satisfacción en las oficinas comerciales; (2) el tiempo de espera, tanto en las oficinas comerciales como en los centros de llamadas; (3) problemas con sobrefacturación; (4) tiempo de respuesta en atender averías; y (5) asuntos de seguridad en la infraestructura eléctrica como postes y cables deteriorados que afectan a los consumidores.

Revisión y auditoría relacionada al ajuste de combustible

Las incongruencias de los precios de combustible diésel presentados por la AEE, durante la revisión trimestral de la cláusula de ajuste de combustible en septiembre pasado, muestran la urgente necesidad de revisar la fuente de datos y los procesos de la AEE para generar esta información. Ello debido a que la AEE facilita estos datos al Negociado de Energía para realizar dichos ajustes. Por lo tanto, se requiere revisar y auditar estos procesos para verificar su eficacia.

Contrato LUMA Energy

El contrato del operador del sistema de transmisión y distribución (LUMA Energy) no fue evaluado en un proceso de participación ciudadana en el Negociado de Energía como requerido por la Ley 17. Por lo tanto, se requiere de esta evaluación para ir sobre errores evidentes que imposibilitan una implementa en beneficio de los consumidores. Esta evaluación comprende:

1. Cumplimento con la política pública energética y marco regulatorio.
2. El impacto de los costos de este contrato en las tarifas de electricidad.
3. El impacto de en el servicio a los consumidores.
4. El efecto de ejecutar este contrato antes de culminar el proceso de quiebra de la AEE, dentro de los procesos del Título III de PROMESA.
5. Cumplimiento del término del contrato (actualmente 15 años) con el requisito de ejecutar éste dentro de la vida útil del sistema.

Participación Ciudadana

La Ley Orgánica de la AEE establece:

> *Al menos una vez al año, la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderán preguntas y preocupaciones de los clientes y la ciudadanía en general. En dicha reunión, los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad. El miembro de la Junta que sea representante de los clientes podrá realizar reuniones públicas adicionales con sus representados como parte del ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta. Dichas reuniones deberán ser coordinadas con el Presidente de la Junta.*

La más reciente reunión pública fue celebrada el 30 de octubre de 2019, en Mayagüez. El 29 de enero de 2020 la Junta celebró una reunión en

Ponce, con alcaldes y miembros de la legislatura. Esta reunión no contó con participación directa de los consumidores.

Como indicado en informes anteriores, en vías de promover una participación amplia de los consumidores, estas reuniones públicas deben:

1. Contar con una amplia participación ciudadana.
2. Ser anunciadas con tiempo suficiente, al menos cinco (5) días laborables de anticipación en acuerdo con la Ley 83 de 1941.

Además, deben ser de fácil acceso incluyendo la posibilidad de reuniones virtuales durante la pandemia del COVID-19.

También, como requerido por ley, la Junta de Gobierno debe facilitar las reuniones públicas del representante de los consumidores con sus representados. Durante estas reuniones deben de discutirse los temas expuestos en este y anteriores informes, como cualquier otro tema de interés a los consumidores.

Listado de ANEJOS

1. Moción Informativa y en Apoyo a "Escrito Urgente en Solicitud de Investigación”. Tomás Torres. 2020.

2. Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de octubre a diciembre 2020. NEPR-MI-2020-0001. Negociado de Energía de PR. 2020

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO

2020 AUG -7 PM 4:22
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO

IN RE: SERVICIO AL CLIENTE OFRECIDO POR LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DURANTE LA PANDEMIA	NUM. ASUNTO: Escrito Urgente en Solicitud de Investigación

MOCION INFORMATIVA Y EN APOYO A "ESCRITO URGENTE EN SOLICITUD DE INVESTIGACION"

AL NEGOCIADO DE ENERGIA:

Comparece Tomas Torres Placa, representante de los consumidores en la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) por conducto del abogado que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. El día 6 de agosto de 2020 la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) radicó moción titulada "Escrito Urgente en Solicitud de Investigación".

2. La materia sobre la cual se solicita la investigación es, en palabras de la OIPC:

> "Mediante este Escrito, la OIPC respetuosamente presenta al NEPR una Petición en Solicitud de Investigación (en adelante, "Solicitud") dirigida a indagar sobre las medidas y/o protocolos implementados por la Autoridad para atender a todos los consumidores, en especial atención a la población de edad avanzada, durante la Pandemia del COVID-19."

3. Las responsabilidades que descargo en la Junta de Directores de la AEE, son compatibles con las funciones de la OICP y constituyen responsabilidades distintas a los otros miembros de la Junta. El representante del consumidor protege a los consumidores, todos, y responde a ellos conforme al mandato de Ley.

4. La problemática planteada por OIPC es consistente con la propia experiencia que ha tenido como representante del consumidor. Las quejas y expresiones frecuentes de insatisfacción de los consumidores en particular los menos privilegiados y los envejecientes, son similares a lo planteado por la OIPC.

5. En el cumplimiento de las responsabilidades, como miembro de la Junta de Directores de la AEE y para lograr que la Junta de Directores de la AEE asuma sus propias responsabilidades en este campo, he tomado las siguientes medidas:

a. Solicitar un informe completo del incidente ocurrido el día de ayer en la Oficina Comercial de Fajardo.

b. Solicitar el desarrollo de un informe detallado que incluya:

i. Querellas recibidas en cuanto al trato y manejo de los consumidores en las Oficinas Comerciales de la AEE.

ii. Querellas relacionadas a la facturación, incluyendo facturación estimada y sobre facturación.

iii. Querellas relacionadas a fallas en la infraestructura (postes y cableado) que representan un peligro inminente a los consumidores.

6. Solo el ejercicio intenso de los poderes del Negociado, unido al igual ejercicio intenso del Representante de los Consumidores, pueda lograr mover a la pesada burocracia de la AEE a reconocer su deber de prestar servicios de calidad, solidarios, eficientes, respetuosos, profesionales, no político, a todos los consumidores.

POR TODO LO CUAL se solicita que previo a los trámites de ley pertinentes, actúe el Negociado conforme a la Solicitud de la OIPC y tome conocimiento del apoyo y de las gestiones del representante del consumidor en la Junta de Directores de la AEE.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Nitza Vázquez y a la Lcda. Marisol Pomales, mediante correo electrónico a n-vazquez@aeepr.com; marisol.pomales@prepa.com y a la Lcda. Hannia B. Rivera Diaz, 268 Hato Rey Center, Suite 524, San Juan, Puerto Rico 00918.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de agosto de 2020.

FERNANDO E. AGRAIT
T.S. NÚM. 3772
EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS
701 AVENIDA PONCE DE LEON
OFICINA 414
SAN JUAN, PUERTO RICO 00907
TELS. 787-725-3390/3391
EMAIL: agraitfe@agraitlawpr.com

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001 **ASUNTO**: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de octubre a diciembre 2020.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Trasfondo Procesal

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), a través del Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios, como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").[1] Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subsidios ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").[2]

El 28 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* ("Resolución y Orden de 28 de junio"),[3] mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH que estarían en vigor

[1] Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico,* Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

[2] La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. Las cláusulas FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente. La cláusula de EE no ha sido implementada.

[3] Resolución y Orden, Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anuales para el periodo de Julio 2020 – Junio 2021; Determinación de los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el Periodo de Julio – Septiembre 2020, *In re: Tarifaria Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 28 de junio de 2020.

durante el periodo el 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021.[4] De igual forma, el Negociado de Energía determinó los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que estarían en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2020 a 30 de septiembre de 2020.[5] El Negociado de Energía también estableció que la Autoridad debía continuar cumpliendo con las disposiciones de la Resolución y Orden de 23 de abril de 2020 ("Resolución de 23 de abril"),[6] emitida en el presente caso, en cuanto a las radicaciones de los factores trimestrales, las cuales debían incluir una actualización sobre los procesos de reclamación en trámite ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y la compañía de seguros de la Autoridad.[7]

El 20 de julio de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Request for Approval of June 2020 Reconciliation and Revision of August and September 2020 FCA and PPCA rider factors* ("Moción de 20 de julio"). Mediante la Moción de 20 de julio, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía aprobar nuevos factores para las cláusulas FCA y PPCA iguales a $0.066453 y $0.043185, respectivamente, a ser aplicados durante el periodo de 1 de agosto de 2020 a 30 de septiembre de 2020.[8] De igual forma, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía diferir la cantidad de $21,549,627, correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) de los costos incrementales de combustible para el mes de junio de 2020, relacionado al uso de las unidades de respuesta rápida (*peaking units*) que sustituyeron la generación de la Central Costa Sur, y que debía ser reembolsado por FEMA.[9]

El 22 de julio de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Request for Confidential Designation of Attachments to the Request for Approval of June 2020 Reconciliation and Revision of August and September FCA and PPCA Rider Factors Subject*, en

---

[4] Resolución y Orden de 28 de junio, pp. 13 – 17.

[5] *Id.*, pp. 17– 19. Según establecido en la Resolución y Orden de 30 de mayo, el Negociado de Energía tomó en consideración la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA del mes de mayo de 2020 para determinar los factores trimestrales de las cláusulas FCA y PPCA que entraron en vigor el 1 de julio de 2020.

[6] Resolution and Order, Fuel Charge Adjustment Rider and Purchased Power Charge Adjustment Rider Reconciliation, *In re: Puerto Rico Electric Power Authority's Permanent Rate*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 23 de abril de 2020.

[7] *Id.*, p. 21. Mediante Resolución de 23 de abril, el Negociado de Energía determinó que era prudente monitorear de cerca los costos de combustible de la Autoridad y el posible impacto en las Cláusulas FCA y PPCA, a raíz de la disminución en los precios de combustibles derivados de petróleo durante los meses anteriores. Resolución de 23 de abril, pp. 2-3. De esa forma, el Negociado de Energía podía evaluar si era necesario activar e implementar la disposición de ajuste acelerado contenida en las cláusulas FCA y PPCA, con el propósito de asegurar que cualquier reducción en los precios de combustible se transfiera oportunamente a los clientes. *Id.* Ante ello, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar reconciliaciones mensuales de los costos de compra de energía y de combustible, comenzando con el mes de abril de 2020. *Id.*, p. 3.

[8] Moción de 20 de julio, p. 10.

[9] *Id.*

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

el cual solicitó trato confidencial de los anejos que acompañaban la Moción de 20 de julio ("Moción de 22 de julio").

El 28 de julio de 2020, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* ("Resolución y Orden de 28 de julio")[10] en la cual declaró No Ha Lugar la Moción de 20 de julio y mantuvo inalterados los factores de las cláusulas FCA y PPCA establecidos mediante la Resolución y Orden de 28 de junio. A su vez, ordenó a la Autoridad presentar las reconciliaciones para los meses de junio, julio y agosto de 2020, así como los factores propuestos de las cláusulas FCA, PPCA y FOS, que estarán en vigor durante el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020, en o antes de las 12:00 p.m. de 14 de septiembre de 2020.[11] De otra parte, el Negociado de Energía dejó sin efecto la Resolución y Orden de 23 de abril, disponiendo que la Autoridad debía presentar el segundo viernes de cada mes una actualización sobre los procesos de reclamación que lleva a cabo ante FEMA y ante su compañía aseguradora.[12]

El 14 de agosto de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Report on FEMA Reimbursement, Insurance Claim and Public Lighting Repairs* ("Reporte de 14 de agosto") donde informó sobre las reclamaciones presentadas a FEMA y a la aseguradora, las cuales aun continuaban bajo evaluación de estas. También informó que se había aprobado la reparación de 281,947 luminarias, de las cuales se habían reparado 226,469, lo que equivale al 84.5% de las luminarias para las cuales se aprobó su reparación.

El 11 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Report on FEMA Reimbursement, Insurance Claim and Public Lighting Repairs* ("Reporte de 11 de septiembre") donde informó las gestiones ante FEMA y la revisión de las reclamaciones presentadas a la aseguradora. También informó que se había aprobado la reparación de 300,555 luminarias, de las cuales se habían reparado 232,786, lo que equivale al 84.2% de las luminarias para las cuales se aprobó su reparación.

El 13 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Solicitud de Extensión de Término para cumplir con Orden de 28 de julio de 2020* ("Moción de 13 de septiembre"). En la Moción de 13 de septiembre, la Autoridad explicó que el cálculo de los factores para las cláusulas de ajuste de compra de combustible y de compra de energía dependen de las proyecciones de generación, consumo y demanda, y que estas últimas

---

[10] Resolución y Orden, Determinación respecto a Solicitud de Aprobación de la Reconciliación del mes de junio de 2020 y Revisión de los Factores de las Clausulas de Ajustes por Compra de Combustible y por Compra de Energía para los meses de agosto a septiembre de 2020, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *In re: Tarifaria Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 28 de julio de 2020.

[11] Resolución y Orden de 28 de julio, p. 11.

[12] *Id.*

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

debían ser revisadas pues observaron cambios abruptos entre la generación proyectada y la generación actual.[13]

La Autoridad argumentó, entre otras cosas, que la generación estuvo directamente relacionada con las altas temperaturas ocurridas entre abril y agosto de 2020.[14] Ante esto, la Autoridad solicitó un término adicional, hasta el 18 de septiembre de 2020, para realizar las simulaciones de PROMOD, revisar las proyecciones de generación e incorporarlas en el cálculo de los factores propuestos para las cláusulas de ajuste que entrarían en vigor el 1 de octubre de 2020.[15]

El 18 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Solicitud de Aprobación de (i) Reconciliación del Periodo de julio y agosto de 2020 (ii) Factores para la Cláusulas FCA y PPCA para el Periodo de octubre a diciembre de 2020* ("Presentación de 18 de septiembre"). Ese mismo día, la Autoridad presentó un escrito titulado, *Request for Confidential Designation of Attachments to the Request for Approval of (i) the July and August 2020 Reconciliation and (ii) the FCA and PPCA Riders for the Period of October to December 2020*, mediante el cual solicitó trato confidencial de los Exhibits B ("Reconciliation") y D ("Proposed Factors") de la Presentación de 18 de septiembre.

En la Presentación de 18 de septiembre, la Autoridad proveyó, entre otras cosas, información sobre los costos de energía comprada a productores independientes y del combustible comprado para la flota de generación de la Autoridad. Sin embargo, la Presentación de 18 de septiembre no contenía información ni documentos relacionados a (i) los costos, si alguno, correspondientes a la operación de las unidades de generación durante el periodo de emergencia ocasionado por los terremotos de enero de 2020; (ii) el estatus de las reclamaciones presentadas ante FEMA; (iii) el recibo de algún reembolso pagado por FEMA, si alguno, por los costos incurridos durante dicha emergencia; (iv) el estatus de las reclamaciones presentadas ante la compañía aseguradora; y (v) el recibo de algún reembolso pagado por la compañía aseguradora, si alguno, por los costos incurridos durante dicha emergencia.

El 21 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* ("Resolución de 21 de septiembre"),[16] en la cual determinó que la Presentación de 18 de septiembre carecía de información relacionada a los costos incurridos durante la operación de emergencia ocasionada por los terremotos de enero de 2020 y a las reclamaciones

---

[13] Moción de 13 de septiembre, pp. 2-3

[14] *Id.*, pp. 2-6

[15] *Id.*, p. 7.

[16] Resolución y Orden, Solicitud de Información y Comparecencia a Conferencia Técnica, *In re: Tarifaria Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 21 de septiembre de 2020.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

presentadas para el reembolso de dichos costos. De igual forma, el Negociado de Energía determinó que la información presentada sobre la generación y consumo se desviaba de la información presentada en junio de 2020 y que la explicación de la Autoridad para justificar tales desviaciones era insuficiente.[17] Por lo tanto, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica el 23 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m. ("Conferencia Técnica"). Finalmente, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de 22 de septiembre de 2020 a las 12:00 p.m., la siguiente información: (i) los costos, si alguno, correspondientes a la operación de unidades de respuesta rápida como resultado de la emergencia generada por los terremotos de enero de 2020; (ii) el estatus de la reclamación presentada por la Autoridad ante FEMA y el recibo de algún reembolso por costos relacionados a dicha emergencia; y (iii) el estatus de la reclamación presentada por la Autoridad ante su compañía de seguros y el recibo de algún reembolso por costos relacionados a dicha emergencia.

El 22 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 21 de septiembre de 2020* ("Moción de 22 de septiembre"). En la Moción de 22 de septiembre, la Autoridad explicó que había suministrado información sobre las gestiones realizadas ante FEMA y ante la aseguradora en el Reporte de 14 de agosto y en el Reporte de 11 de septiembre. Además, la Autoridad proveyó información sobre la cuantía de las reclamaciones y las recomendaciones presentadas a FEMA y a la aseguradora, pero no indicó haber recibido pagos por parte de estas. De otra parte, la Autoridad proveyó como Exhibit A de la Moción de 22 de septiembre los costos correspondientes a la operación de las unidades de respuesta rápida (*peakers*) utilizadas para reemplazar la generación de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur, actualizado hasta el mes de julio de 2020.

Ese mismo día, la Autoridad presentó un segundo escrito titulado *Suplemento a Moción en Cumplimiento de Orden notificada el 21 de septiembre de 2020* ("Moción Suplementaria de 22 de agosto"). La Moción Suplementaria de 22 de agosto incluye una versión revisada del Exhibit A de la Moción de 22 de septiembre la cual incluye los costos correspondientes a la operación de las unidades de respuesta rápida utilizadas para reemplazar la generación de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur, actualizado hasta el mes de agosto de 2020.

El 23 de septiembre de 2020, se realizó la Conferencia Técnica, según señalada.[18] Durante la Conferencia Técnica el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, entre otras cosas, presentar versiones revisadas de las proyecciones de consumo y demanda en formato nativo y con fórmulas intactas. Ese mismo día, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden dictada en sala durante el día de hoy* ("Moción de 23 de

---

[17] Resolución de 21 de septiembre, p. 1.

[18] La Conferencia Técnica se transmitió por el canal de YouTube del Negociado de Energía. La grabación puede accederse a través del enlace https://youtu.be/EwxSO4X85BY.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

septiembre") junto con el cual sometió una versión revisada del archivo en Excel "Revisión de Estimado de demanda Q2 FY 2021.xlxs".

El 24 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* ("Resolución y Orden de 24 de septiembre"),[19] en la cual se recopilan las órdenes dictadas en sala durante la Conferencia Técnica:

1. Presentar ante el Negociado de Energía un Informe semanal de Reclamaciones ("Informe de Reclamaciones"), en o antes de las 5:00 pm, de cada viernes. La Autoridad debe presentar el primer informe el 25 de septiembre de 2020. Dicho informe debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante FEMA y la(s) compañía(s) de seguro(s). Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (*e.g.*, cartas, solicitudes, correos electrónicos). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario y es independiente y separado de cualquier solicitud de información establecida por el Negociado de Energía en algún otro proceso.

2. Proveer copia completa de cualquier contrato de suplido de combustible líquido vigente y sus correspondientes enmiendas, según aplique. Las copias deberán incluir cualquier anejo o apéndice.

3. Proveer las versiones revisadas de las proyecciones de consumo y demanda en su formato Excel original (*i.e.*, con todas sus fórmulas intactas), tal y como es requerido en los procedimientos ante el Negociado de Energía.[20]

Además de recopilar las órdenes emitidas durante la Conferencia Técnica, en la Resolución y Orden de 24 de septiembre el Negociado de Energía añadió los siguientes requerimientos:

1. La Autoridad debe incluir, en el primer Informe de Reclamaciones, un recuento de todas las reclamaciones hechas a la(s) compañía(s) de seguro privadas por concepto de "Extra Expense" a causa de los eventos sísmicos del pasado mes de enero. Incluyendo, pero sin limitarse a, el análisis utilizado para calcular los costos incrementales reclamados.

2. Asegurarse que las mociones utilizadas en futuras radicaciones incluyan una clara explicación de lo solicitado y la documentación de apoyo pertinente, de manera que los consumidores reciban información de una forma efectiva sobre los procedimientos de la Autoridad ante el Negociado de Energía y se minimice la

---

[19] Resolución y Orden, Solicitud de Información, *In re: Tarifaria Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 24 de septiembre de 2020.

[20] Resolución y Orden de 24 de septiembre, p. 3. El Negociado de Energía hizo constar que la Autoridad presentó la versión revisada del archivo en Excel junto con la Moción de 23 de septiembre. *Id.*, nota al calce núm. 3.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

necesidad de solicitar información adicional.

3. Cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior debe ser claramente explicada en las mociones futuras de la Autoridad y representada de forma comparativa (proyección/estimado anterior vs. dato/evento real) mediante la utilización de gráficas. Además, los documentos presentados en formato Excel también deberán ser presentados en formato PDF. La versión en formato PDF debe tener un tamaño de hoja que los datos sean legibles y utilizar márgenes predefinidos que minimicen el número de hojas del documento. Todo ello para facilitar la revisión de la información por los consumidores.[21]

El 24 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden dictada en sala durante el día de ayer* ("Moción de 24 de septiembre"), mediante la cual incluyó copia de los contratos para el suplido de combustible líquido de PUMA Energy Caribe, LLC y Freepoint Commodities LLC, según requerido en la Conferencia Técnica. De otra parte, la Autoridad informó que la versión original, con las fórmulas intactas, de los archivos electrónicos sobre proyección de consumo y demanda se incluyeron junto con la Presentación de 18 de septiembre.[22]

A través de la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía establece los factores para las Cláusulas de Ajuste PPCA y FOS, que estarán vigentes desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Puesto que el Negociado de Energía no pudo reproducir ni validar la información de costos relacionados con el consumo de combustible sometida por la Autoridad para los meses de junio, julio y agosto de 2020, y ante la marcada diferencia entre los costos de combustible presentados por la Autoridad en algunas de sus unidades y la tendencia de los precios de los mercados, el Negociado de Energía no está en posición de determinar, en estos momentos, si los costos por concepto de compra de combustible para el periodo de junio, julio y agosto de 2020, según presentados por la Autoridad, son razonables. Por lo tanto, y de acuerdo con las disposiciones del Manual de Tarifas de la Autoridad, el Negociado de Energía establece que el factor actual de la Cláusula FCA se mantendrá vigente hasta tanto el Negociado de Energía determine un factor nuevo. Finalmente, el Negociado de Energía ordena a la Autoridad presentar cierta información relacionada a los costos asociados a la compra de combustible durante los meses de junio, julio y agosto de 2020.

II. Determinación sobre la reconciliación de las Cláusulas de Ajuste por Compra de Combustible y por Compra de Energía para el periodo de junio a agosto de 2020

1. *Reconciliación de la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible*

[21] *Id.*, pp. 3-4.

[22] Moción de 24 de septiembre, p. 5.

De acuerdo con los documentos radicados por la Autoridad mediante la Presentación de 18 de septiembre, el costo total que la Autoridad expresa incurrió por concepto de la compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020 fue de $343,376,338.69.[23] Esta cantidad incluye el costo asociado a la adquisición del combustible (*i.e.* $341,613,460.77)[24], el costo por acarreo (*i.e.* $2,190,705.87)[25] y un descuento por el combustible utilizado por la Autoridad (*i.e.* -$427,827.95)[26]

El Ajuste del Periodo Anterior para los meses de junio, julio y agosto de 2020 es igual a -$10,388,227.92.[27] Por lo tanto, el costo de combustible que según la Autoridad debía ser recobrado durante el referido periodo es igual a $343,376,338.69 - $10,388,227.92 = $332,988,110.77. Los ingresos de la Autoridad por concepto de compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020 fueron $241,060,128.82.[28] Por consiguiente, la Autoridad argumentó que, dado que sus ingresos fueron menores que los alegados costos, correspondía un ajuste igual a $332,988,110.77 - $241,060,128.82 = $91,927,981.95, a ser aplicado como Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula FCA durante el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

El costo asociado a la adquisición del combustible se calcula mensualmente sumando los costos de cada central generatriz de la Autoridad.[29] La información referente a los costos mensuales de cada central o unidad generatriz proviene de varios reportes preparados por el personal de la Oficina de Combustible y del Departamento de Finanzas de la Autoridad, los cuales forman parte del documento titulado "QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx", incluido como Exhibit B de la Presentación de 18 de septiembre.[30]

En el transcurso de la revisión y análisis que efectúa como parte de la evaluación de la información provista por la Autoridad respecto a las solicitudes de revisión de los factores de las distintas cláusulas de ajuste, el Negociado de Energía encontró múltiples incongruencias entre los costos que la Autoridad alegó había incurrido y el precio de combustible que se ha reportado en los últimos meses.

---

[23] Presentación de 18 de septiembre, Exhibit B, "QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda I20.

[24] *Id.*, Celda I11.

[25] *Id.*, Celda I16.

[26] *Id.*, Celda I15.

[27] *Id.*, Celda I21.

[28] *Id.*, Celda I25.

[29] *Id.*, Tabs "JUN-2020FUEL COST & CONSUMPTION", Celda D54; "JUL-2020FUEL COST & CONSUMPTION", Celda D57; y "AUG-2020FUEL COST & CONSUMPTION", Celda D57.

[30] *Id.*, Tabs comprendidos entre el Tab "FUEL REPORTS---->" y el Tab "ORIG PURCHASED POWER REPORTS".

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

A manera de ejemplo, la Autoridad reportó que, en el mes de agosto de 2020, las unidades de Ciclo Combinado San Juan 5 & 6 consumieron 124,475.29 barriles de diésel (*i.e.* Destilado #2) a un costo total de $12,749,493.00.[31] Esto equivale a un costo de $102.43 por barril, lo cual es incongruente con el precio real del combustible en los pasados meses y con las expresiones de la Autoridad durante la Conferencia Técnica. Durante la Conferencia Técnica, el Ing. Edwin Barbosa, Director de la Oficina de Combustible de la Autoridad, estableció bajo juramento que para el mes de agosto de 2020, el precio promedio por barril de Destilado #2 rondaba en $59.80.

De igual forma, para el mismo mes, la Autoridad reportó que las turbinas de gas instaladas en la Central Palo Seco tuvieron un consumo de 84,134.73 barriles de diésel a un costo de $6,426,438.62.[32] Esto equivale a un costo de $76.38 por barril, lo cual también es inconsistente con el precio promedio según informado por el ingeniero Barbosa. A preguntas del Negociado de Energía durante la Conferencia Técnica, el personal de la Autoridad no pudo explicar estas discrepancias.

La fuente de referencia que la Autoridad utiliza para reportar al Negociado de Energía los costos mensuales asociados al consumo de combustible son las hojas de trabajo "FUEL REP 06-20 Busqueda", "FUEL "REP 06-20 Busqueda" y "FUEL REP 08-20 Busqueda", contenidas en el archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx". Todos los demás reportes mensuales asociados a la compra y consumo de combustible presentados por la Autoridad en el presente caso están basados en la información contenida en las referidas hojas de trabajo.

Con la excepción de las celdas que indican los totales de ciertas áreas, toda la información contenida en las hojas de trabajo "FUEL REP 06-20 Busqueda", "FUEL "REP 06-20 Busqueda" y "FUEL REP 08-20 Busqueda", en especial la información relacionada con el consumo de combustible y el costo asociado a este, corresponden a entradas manuales que carecen de referencias y procedencia de los cómputos. La Autoridad tampoco presentó documentación que sustente los cálculos de costos contenidos en las referidas hojas de trabajo.

Ante esta situación, el Negociado de Energía no pudo reproducir ni validar la información de costos relacionados al consumo de combustible sometida por la Autoridad. Ante la marcada diferencia entre los costos de combustible presentados por la Autoridad en algunas de sus unidades y la tendencia de los precios de los mercados, así como las expresiones de la Autoridad durante la Conferencia Técnica referente a los precios mensuales promedio de combustible,[33] el Negociado de Energía no puede determinar, en

---

[31] *Id.*, "AUG-2020FUEL COST & CONSUMPTION", Celdas C45 y E45.

[32] *Id.*, "AUG-2020FUEL COST & CONSUMPTION", Celdas C32 y E32.

[33] Durante la Conferencia Técnica, el ingeniero Barbosa expresó que el costo promedio de Destilado #6 (*i.e.* Búnker C) para los meses de junio, julio y agosto de 2020 rondaba $50.00, $54.00 y $57.00 respectivamente.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

estos momentos, si los costos por concepto de compra de combustible para el periodo de junio, julio y agosto de 2020, según presentados por la Autoridad, son razonables.

En consecuencia, en estos momentos el Negociado de Energía no está en posición para emitir una determinación respecto a la reconciliación de los costos asociados a la compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020. Antes de emitir una determinación respecto a la referida reconciliación, el Negociado de Energía debe revisar y evaluar con mayor detenimiento la información presentada por la Autoridad en las hojas de trabajo FUEL REP 06-20 Busqueda", "FUEL "REP 06-20 Busqueda" y "FUEL REP 08-20 Busqueda", así como las demás hojas de trabajo relacionadas con los costos asociados a la compra de combustible para el referido periodo, para determinar su razonabilidad.

A esos fines, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden, la siguiente información:

(1) Las hojas de trabajo FUEL REP 06-20 Busqueda", "FUEL "REP 06-20 Busqueda" y "FUEL REP 08-20 Busqueda" en formato nativo con las fórmulas intactas de manera tal que se exponga de manera clara la procedencia de los costos asociados a la compra y consumo de combustible, con especial énfasis a las líneas 8 a 12, 18 a 22, 82 a 91 y 97 a 102.

(2) Toda la documentación relacionada con la información requerida en el inciso (1) anterior que sustente los cómputos y cantidades allí expuestas. La Autoridad deberá incluir una descripción de la metodología utilizada para calcular las cantidades contenidas en las referidas hojas de trabajo, con especial énfasis en las cantidades correspondientes al consumo (*i.e.* líneas 82 a 91).

(3) Una explicación detallada de la metodología utilizada por la Autoridad para calcular los siguientes valores contenidos en las hojas de trabajo "FUEL REP 6-20 REPORTE", "FUEL REP 7-20 REPORTE" y "FUEL REP 8-20 REPORTE", así como una descripción de la manera en que la Autoridad utiliza cada una de estas cantidades en su análisis mensual:

i. Price Per Barrel
ii. Beg. Price Per Barrel
iii. Ending Price Per Barrel
iv. Price per Barrel Asset Suite

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

De igual forma, el ingeniero Barbosa expresó que el costo promedio del Diésel (*i.e.* Destilado #2) rondaba $55.00, $60.00 y $59.80 para los respectivos meses.

(4) Para los renglones contenidos en el inciso (3) anterior explicar todas las cantidades anómalas como, por ejemplo, los costos por barril inicial y final (*i.e.* "Beg. Price per Barrel" y "Ending Price per Barrel") de $256.78 y $316.27, respectivamente, correspondiente al Ciclo Combinado de San Juan para el mes de julio de 2020.[34] La Autoridad deberá explicar cada cantidad que no concuerden con los precios de compra o precio promedio de consumo para el mes.

A raíz de las discrepancias respecto a los costos de combustible, así como las cantidades anómalas reflejadas en las hojas de trabajo "FUEL REP 6-20 REPORTE", "FUEL REP 7-20 REPORTE" y "FUEL REP 8-20 REPORTE", las cuales el Departamento de Finanzas de la Autoridad utiliza para contabilizar los costos y el inventario del combustible, el Negociado de Energía **DETERMINA que es necesario realizar una auditoría del proceso de compra, adquisición, acarreo, almacenaje y consumo de combustible, llevado a cabo por la Autoridad durante los pasados años.** Próximamente, el Negociado de Energía iniciará un proceso a esos fines.

2. *Reconciliación de Compra de Energía*

De acuerdo con los documentos sometidos por la Autoridad mediante la Presentación de 18 de septiembre, el costo actual incurrido por la Autoridad por concepto de compra de energía para los meses de junio, julio y agosto de 2020 fue de $182,899,362.52.[35] El Ajuste del Periodo Anterior para los meses de junio, julio y agosto de 2020 es de $5,746,590.26.[36] Como resultado, el total de costos por compra de energía a ser recobrado correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020 es $182,899,362.52 + $5,746,590.26 = $188,645,952.78.

Ahora bien, en la Presentación de 18 de septiembre, la Autoridad argumentó que, en agosto de 2020, "se confirmó el pago realizado a AES por $16,200,000.00 por concepto de una transacción relacionada a la facturación de noviembre de 2017."[37] Dicho pago corresponde a la transacción relacionada con una disputa entre la Autoridad y AES respecto a la factura de noviembre de 2017, correspondiente a una reclamación por evento de fuerza mayor (*force majeure*).[38]

---

[34] Presentación de 18 de septiembre, Exhibit B, QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx, Tab "FUEL REP 7-20 REPORTE", Celda O119 y Celda O120.

[35] *Id.*, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda Q110.

[36] *Id.*, Celda P113.

[37] Presentación de 18 de septiembre, p. 9.

[38] *Véase* en términos generales, *id.*, Exhibit C, "Settlement Agreement".

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

La Autoridad indicó que, para la reconciliación del mes de noviembre de 2017, se había reconocido la cantidad de $12,098,062, por lo que solicitó recobrar la diferencia en la presente reconciliación.[39] No obstante, de los documentos provistos por la Autoridad, la cantidad reconocida en la reconciliación de noviembre de 2017 es $12,098,602.[40] Por lo tanto, la diferencia real es igual a $16,200,000 - $12,098,602 = $4,101,398. [41] Luego de analizar los argumentos de la Autoridad y los documentos sometidos junto a la Presentación de 18 de septiembre, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste adicional a la Cláusula de Compra de Combustible para el periodo de junio, julio y agosto de 2020, por la cantidad de $4,101,398. Por lo tanto, la cantidad a ser recobrada correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, por concepto de compra de energía es $188,645,952.78 + $4,101,398 = $192,747,350.78.

Los ingresos de la Autoridad para los meses de junio, julio y agosto de 2020 por concepto de compra de energía fueron $199,399,137,74.[42] Los ingresos de la Autoridad para los meses de junio, julio y agosto de 2020 son mayores que la cantidad a ser recobrada por concepto de compra de energía para el referido periodo. Por lo tanto, la Autoridad debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $192,747,350.78 - $199,399,137.74 = -($6,651,786.95), como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de junio, julio y agosto de 2020. Dicho ajuste se aplicará como la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

III. Determinación de Factores trimestrales para el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020

1. FCA

Según discutido en la Parte II.1 de esta Resolución y Orden, en estos momentos el Negociado de Energía no está en posición para emitir una determinación respecto a la reconciliación de los costos asociados a la compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020. Esta reconciliación es un componente esencial de la metodología para

---

[39] Petición de 18 de septiembre, p. 9.

[40] Presentación de 18 de septiembre, Exhibit B, "QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx", Tab "PPAC RECONCILIATION NOV 2017", Celda H11.

[41] En la Presentación de 18 de septiembre, la Autoridad indicó correctamente la diferencia de $4,101,398. Por lo tanto, el Negociado de Energía determina que la cantidad indicada de $12,098,062 se debió a un error tipográfico.

[42] *Id.*, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda P117.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

calcular el nuevo factor de la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible. En consecuencia, el Negociado de Energía tampoco está en posición de establecer un factor de ajuste nuevo de la Cláusula FCA para el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

Respecto al cómputo del nuevo factor, el Manual de Tarifas de la Autoridad establece que "[s]i no se aprueba un factor FCA revisado, el factor FCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor."[43] Puesto que el Negociado de Energía no está en posición de aprobar un nuevo factor para la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible, el Negociado de Energía **DETERMINA**, de acuerdo con las disposiciones del Manual de Tarifas de la Autoridad, que el factor actual de la Cláusula FCA de $0.055340/kWh continuará vigente hasta tanto se establezca un nuevo factor.

2. PPCA

El costo estimado de compra de energía para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 son $68,359,870.04, $64,423,366.78 y $64,648,937.08, respectivamente.[44] Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020 es $68,359,870.04 + $64,423,366.78 + $64,648,937.08 = $197,432,173.90.

Según discutido en la Parte II.2 de esta Resolución y Orden, la Reconciliación para el Periodo Anterior correspondiente a la cláusula PPCA para es igual a -($6,651,786.95). Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020 es $197,432,173.90 - $6,651,786.95 = $190,780,386.95.

El estimado de ventas de kWh para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 es 1,454,974,662.88, 1,330,623,684.58 y 1,333,148,065.00, respectivamente.[45] Por lo

---

[43] Manual de Tarifas de la Autoridad, Original Sheet No. 50.

[44] Presentación de 18 de septiembre, Exhibit D, "Oct – Dec 2020 Factors Filing 09182020.xlsx", Tab "Attachment 3", Líneas 86 y 89. La cantidad total para cada mes es la suma de los valores en las Líneas 86 y 89, los cuales incluyen el total estimado de compra de energía para los cogeneradores y productores independientes de energía renovable de la Autoridad.

[45] *Id.*, Tab "Attachment 1", Líneas 12-14. Debemos señalar que la Autoridad actualizó su estimado de ventas debido a la desviación que ha ocurrido durante los pasados meses entre su proyección de demanda y la demanda actual. A esos fines, como parte de la Presentación de 18 de septiembre, la Autoridad radicó dos documentos: "Revisión de Estimado de demanda Q2 FY 2021.xlsx" y "Revisión de estimado de consumo generaci¢n y Dmax Q2 FY2021.xlsx" donde detallan la metodología y el cómputo de los nuevos estimados de ventas para el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020. *Véase* en términos generales, Presentación de 18 de septiembre, pp. 2 – 7. A petición del Negociado de Energía, el 23 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada en Sala durante el Día de Hoy*, mediante la cual presentó una actualización del archivo "Revisión de Estimado de demanda Q2 FY 2021.xlsx" a los fines de reflejar las fórmulas utilizadas en dicho documento.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

tanto, las ventas totales estimadas de kWh para este periodo son 1,454,974,662.88 + 1,330,623,684.58 + 1,333,148,065.00 = 4,118,746,412.46.

El factor de la cláusula PPCA es calculado dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, $190,780,386.95, por el total estimado de ventas de 4,118,746,412.46 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020 es $190,780,386.95/4,118,746,412.46kWh = $0.046320/kWh. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar un factor de la cláusula PPCA igual a $0.046320/kWh para el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros $30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.[46] Es calculado basado en el número estimado de barriles y ventas de kWh pronosticadas.[47] El número estimado de barriles durante el periodo de 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020 es 2,967,511.57.[48] Según establecido anteriormente, las ventas totales estimadas de kWh para el mismo periodo son 4,118,746,412.46.

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS puede ser calculado como sigue:

$$FOS\ rider = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 2{,}967{,}511.57\ \text{BBL}}{4{,}118{,}746{,}412.46\ \text{kWh}}$$

$$FOS\ rider = -\$0.021615/\text{kWh}$$

Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar un factor de la Cláusula FOS igual a –($0.021615)/kWh para el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

IV. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por la Autoridad, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente el 1 de octubre de 2020.

---

[46] *Véase* Libro de Tarifas aprobado de la Autoridad.

[47] El factor es calculado multiplicando el número estimado de barriles por $30 y dividiendo dicho producto por las ventas de kWh pronosticadas.

[48] Presentación de 18 de septiembre, Exhibit D, Oct – Dec 2020 Factors Fiilng 09182020.xlsx, Tab "Attachment 1", Línea 24.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Cláusula de Ajuste	Factor ($/kWh)	Fechas de Efectividad
PPCA	0.046320	1 de octubre de 2020 – 31 de diciembre de 2020
FOS	–0.021615	1 de octubre de 2020 – 31 de diciembre de 2020

Los factores de las cláusulas PPCA y FOS estarán vigentes durante el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020. El factor actual de la cláusula FCA (*i.e.* $0.055340/kWh) se mantendrá vigente hasta tanto el Negociado de Energía determine un nuevo factor. Los Anejos 1 y 2 de esta Resolución y Orden describen la metodología para el cálculo de cada factor. Cada Anejo contiene referencias a la documentación de apoyo.

V. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar los factores de las cláusulas de ajuste según detallados en la Parte IV de esta Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, en o antes de 14 de diciembre de 2020, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden, la siguiente información:

(1) Las hojas de trabajo "FUEL REP 06-20 Busqueda", "FUEL "REP 06-20 Busqueda" y "FUEL REP 08-20 Busqueda" en formato nativo con las fórmulas intactas de manera tal que se exponga de manera clara la procedencia de los costos asociados a la compra y consumo de combustible, con especial énfasis a las líneas 8 a 12, 18 a 22, 82 a 91 y 97 a 102.

(2) Toda la documentación relacionada con la información requerida en el inciso (1) anterior que sustente los cómputos y cantidades allí expuestas. La Autoridad deberá incluir una descripción de la metodología utilizada para calcular las cantidades contenidas en las referidas hojas de trabajo, con especial énfasis en las cantidades correspondientes al consumo (i.e. líneas 82 a 91).

(3) Una explicación detallada de la metodología utilizada por la Autoridad para calcular los siguientes valores contenidos en las hojas de trabajo "FUEL REP 6-20 REPORTE", "FUEL REP 7-20 REPORTE" y "FUEL REP 8-20 REPORTE", así como una descripción de la manera en que la Autoridad utiliza cada una de estas cantidades:

i. Price Per Barrel

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

ii. Beg. Price Per Barrel
iii. Ending Price Per Barrel
iv. Price per Barrel Asset Suite

(4) Para los renglones contenidos en el inciso (3) anterior explicar todas las cantidades anómalas como, por ejemplo, los costos por barril inicial y final (*i.e.* "Beg. Price per Barrel" y "Ending Price per Barrel") de $256.78 y $316.27, respectivamente, correspondiente al Ciclo Combinado de San Juan para el mes de julio de 2020.[49] La Autoridad deberá explicar cada cantidad que no concuerden con los precios de compra o precio promedio de consumo para el mes.

El Negociado de Energía **reitera que es necesario realizar una auditoría del proceso de compra, adquisición, acarreo, almacenaje y consumo de combustible llevado a cabo por la Autoridad durante los pasados años**, por lo que próximamente iniciará un proceso a esos fines.

Todas las demás disposiciones y órdenes que el Negociado de Energía haya emitido en el presente caso que sean consistentes con la presente Resolución y Orden, se mantienen vigentes hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario.

Finalmente, el Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución y Orden, se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares ($25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[49] Presentación de 18 de septiembre, Exhibit B, QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx, Tab "FUEL REP 7-20 REPORTE", Celda O119 y Celda O120.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ánger R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 29 de septiembre de 2020. Certifico además que el 29 de septiembre de 2020, copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeepr.com, c-aquino@prepa.com y kbolanos@diazvaz.law, y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2020.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Attachment 1
Puerto Rico Energy Bureau
Fuel Oil Subsidy Factor
For the Months of October 2020 to December 2020

Line No.	Item		Amount	Reference
1	**Calculation of Fuel Oil Subsidy Factor for October 2020 to December 2020**			
2				
3	Estimated Retail kWh sales for October 2020		1,454,974,662.88	[Revisión de estimado de consumo generación y Dmax Q2 FY2021.xlsx]Sheet1'!$C$4*10^6
4	Estimated Retail kWh sales for November 2020		1,330,623,684.58	[Revisión de estimado de consumo generación y Dmax Q2 FY2021.xlsx]Sheet1'!$D$4*10^6
5	Estimated Retail kWh sales for December 2020		1,333,148,065.00	[Revisión de estimado de consumo generación y Dmax Q2 FY2021.xlsx]Sheet1'!$E$4*10^6
6				
7	Estimated Applicable Retail kWh Sales		**4,118,746,412.46**	L3+L4+L5
8				
9	Estimated Total Barrels of Oil for Fuel Oil Subsidy Factor		2,967,511.57	[Oct - Dec 2020 Factors Filing 09182020.xlsx] Attachment 3 L73-(L11+L66)
10				
11	**Fuel Oil Subsidy Factor for $30/barrel ($/kWh)**	$	**0.021615**	(30*L9)/L7

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Attachment 2
Puerto Rico Energy Bureau
Purchased Power Charge Adjustment Factor
For the Months of October 2020 to December 2020

Line No.	Item		Amount	Reference
1	**Calculation of Purchased Power Charge Adjustment Factor for October 2020 to December 2020**			
2				
3	Estimated Total Cost of Purchased Power for October 2020	$	68,359,870.04	[Oct - Dec 2020 Factors Filing 09182020.xlsx] Attachment 3 L86+L89
4	Estimated Total Cost of Purchased Power for November 2020	$	64,423,366.78	[Oct - Dec 2020 Factors Filing 09182020.xlsx] Attachment 3 L86+L89
5	Estimated Total Cost of Purchased Power for December 2020	$	64,648,937.08	[Oct - Dec 2020 Factors Filing 09182020.xlsx] Attachment 3 L86+L89
6				
7				
8	Prior Period Purchased Power Reconciliation June 2020	$	2,635,765.16	[QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx]JUN-2020 RECONCILIATION'!$N$34
9	Prior Period Purchased Power Reconciliation July 2020	$	(6,576,324.17)	[QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx]JUL-2020 RECONCILIATION'!$N$34
10	Prior Period Purchased Power Reconciliation August 2020	$	(2,711,227.95)	[QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020.xlsx]AUG-2020 RECONCILIATION'!$N$34
11				
12				
13	Estimated Total Cost of Purchased Power	$	197,432,173.90	L3+L4+L5
14	Prior Period Reconciliation	$	(6,651,786.95)	L8+L9+L10
15	Estimated Applicable Retail kWh Sales		**4,118,746,412.46**	[Oct - Dec 2020 Factors Filing 09182020.xlsx] Attachment 1 L19
16				
17	**Purchased Power Adjustment for October 2020 to December 2020 ($/kWh)**	$	**0.046320**	(L13+L14)/L15

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO